



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo del Tolima

Ibagué, diecinueve de noviembre de dos mil doce.

Expediente: No. 7300-23-33-006-2012-00162-00
Medio de control: **ELECTORAL**
Demandante: JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ VILLAR
Demandado: CONSERVATORIO DEL TOLIMA -NÉSTOR GUARÍN RAMÍREZ

Por ser competente en los términos del numeral 9º del artículo 152 del C.P.A.C.A que preceptúa que será del conocimiento de los tribunales administrativos en primera instancia, la nulidad del acto de nombramiento de los empleados públicos del nivel directivo o su equivalente efectuado por autoridades del orden departamental, procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisión de la demanda de nulidad electoral promovida por el ciudadano JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ VILLAR en contra del acto de nombramiento de NÉSTOR GUARÍN RAMÍREZ como rector del CONSERVATORIO DEL TOLIMA, contenido en la Resolución No. 04 del 28 de septiembre de 2012.

Como quiera que el anterior medio de control, reúne los requisitos de que tratan los artículos 162 y 275 del C.P.A.C.A. se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al señor NÉSTOR GUARÍN RAMÍREZ en los términos previstos por el literal a), b), c), del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.. Al actor notificarlo por estado (art. 4 ídem)

SEGUNDO: NOTIFICAR al Gobernador del Departamento del Tolima¹ y al Agente del Ministerio Público según lo dispuesto por los numerales 2 y 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia de este proceso, de acuerdo con lo normado por el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La parte actora deberá consignar dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia en el Banco Agrario, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso al tenor de lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado

¹ Autoridad que expidió el acto

TRASLADO
X 15 días
X. con el
Art. 279